

CIUDAD DE SANDY OAKS, TEXAS

ORDENANZA N° 201 6-37

UNA ORDENANZA DE LA CIUDAD DE SANDY OAKS, TEXAS SE MODIFICA EL DECRETO NO. 2015-36 ESTABLECER REGULACIONES MOLESTAS ANIMAL; QUE PREVÉ LA TENENCIA DE ANIMALES DENTRO DE LA CIUDAD; QUE REQUIERE LA VACUNACIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PERROS Y GATOS; ESTABLECER NORMAS DE ATENCIÓN Y DE CONDUCTA PARA LOS ANIMALES; ESTABLECER ACCIONES PROHIBIDAS CON RESPECTO A LOS ANIMALES; QUE PREVÉ LA CAPTURA Y EL REPRESAMIENTO DE LOS ANIMALES; SE CREA LA AUTORIDAD DE MATAR, INCAUTAR O DESTRUIR ANIMALES; EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS DE INFORMACIÓN; EL ESTABLECIMIENTO DE CÁNONES Y EL EMBALSE; PREVEA SANCIÓN PENAL Y LA EJECUCIÓN; PROPORCIONANDO UNA CLÁUSULA DE SEPARACIÓN; QUE PREVÉ UNA SANCIÓN POR VIOLACIONES DEL PRESENTE DOCUMENTO; PROPORCIONAR UNA FECHA EFECTIVA; Y LA DISPONIBILIDAD PARA SU PUBLICACIÓN.

CONSIDERANDO QUE, EN la Ciudad de Sandy Oaks está autorizado por la sección 51.001 del Código de Gobierno Local la adopción de una ordenanza que es para el buen gobierno, la paz o el orden de la ciudad y es necesario o adecuado para la realización de un poder concedido por la ley para la Ciudad o a una oficina o departamento de la Ciudad; y

CONSIDERANDO QUE, el Ayuntamiento ha determinado que debe adoptar la presente Ordenanza para promover la salud pública, la seguridad y el bienestar de la comunidad; y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con el Capítulo 826 del Código de Salud y Seguridad de Texas, el Ayuntamiento quiere adoptar reglamentos que establecen un programas de control de la rabia y locales requieren vacunas; y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con el Capítulo 791 del Código de Gobierno, el Ayuntamiento ha firmado un Acuerdo Interlocal con la ciudad de Elmendorf y la Ciudad de Selma a establecer que las disposiciones relativas a la presente Ordenanza para la Ciudad.

AHORA, POR LO TANTO, YA SEA ORDENADO POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANDY OAKS, TEXAS:

SECCIÓN 1. HALLAZGOS INCORPORATED. Los hallazgos se encuentran expuestos anteriormente para ser verdad una correcta nd e incorporado en el cuerpo de la presente Ordenanza como si se ha establecido aquí.

SECCIÓN 2. APROBACIÓN DE LA ORDENANZA. De conformidad con las secciones 51.001 y 51.012 del Código de Gobierno de Texas local, el Consejo Municipal de la Ciudad de Sandy Oaks presente se promulga y adopta esta ordenanza que define las molestias de animales, establece normas para el mantenimiento de animales y control de animales y establece las competencias de la ciudad de Sandy Oaks.

. ARTÍCULO 3. DEFINICIONES Las siguientes palabras y frases para los fines de la presente Ordenanza

tendrán los siguientes significados a menos que el contexto indique claramente lo contrario:

Esgrima adecuada: una valla que contiene cualquier animal en la propiedad del ocupante del propietario o del mismo y evita que se escape.

Animal: u otra manera indicó NLES incluye cualquier criatura viviente, incluyendo pero no limitado a perros, gatos, vacas, caballos, aves, peces, mamíferos, reptiles, insectos, aves y ganado, pero excluyendo específicamente humana seres.

Oficial de Control de Animales: la persona o personas designadas por el Ayuntamiento o la agencia encargada de representar y actuar en nombre de la ciudad en el embalse de los animales, el control de animales asilvestrados y según se requiera de otra manera en esta Ordenanza.

En general: un animal que no se limita a los locales de su propietario por un dispositivo de contención de la resistencia suficiente y / o la altura que impida que el animal se escape allí desde el interior de la casa u otro recinto o asegurados en dichos locales por una correa de resistencia suficiente para evitar que el animal se escape de dicho recinto y dispuesto de modo que el animal permanecerá en dichas instalaciones cuando la correa se estira en toda su longitud en cualquier dirección. Un animal no se considerará en general cuando se mantiene y controlado por alguna persona por medio de una correa o cadena de la fuerza y la longitud para controlar la acción del animal o en el confinamiento dentro de un vehículo.

Gato: todos los miembros de la familia de los felinos de ambos sexos, entre ellos uno esterilizados o castrados, pero sin incluir los gatos silvestres que son peligrosos animales salvajes.

Ciudad: la ciudad de Sandy Oaks, Texas, las de tipo A municipio Ley General constituida y que opera en el condado de Bexar bajo las leyes del estado de Texas.

Ayuntamiento: el órgano de gobierno de la ciudad.

Cuello: cuello ninguna restricción construida de nylon de cuero o material similar diseñado específicamente para ser utilizado para un animal con el fin de colocar las etiquetas de la rabia y de identificación.

Cruel o crueldad: incluye la tortura, en serio exceso de trabajo, injustificadamente abandonada, sin razón privados de alimento necesario, agua, atención, o refugio, cruelmente confinados, o causado a pelear con otro animal.

Depositario: persona u organismo que se alimenta, refugios, puertos, posee, tiene la posesión o el control de, o tiene la responsabilidad de controlar a un animal.

Peligroso animal salvaje: Sin importar la edad o la salud de un animal individual:

(un) Un animal de una especie se define como un animal salvaje peligroso: en el Subcapítulo E (peligrosos animales salvajes), Capítulo 822 (Reglamento de Animales), del Código de Salud y Seguridad de Texas; o

(segundo) Un animal de cualquier otra especie de mamíferos o reptiles que por su naturaleza o de cría es capaz de infligir lesiones corporales graves a un ser humano salvajes o asilvestrados.

Perro: todos los miembros de la familia canina de ambos sexos, entre ellos uno esterilizados o castrados, excepto que un perro utilizado para la aplicación de la ley por una entidad gubernamental es un instrumento del agente de la ley y está sujeto únicamente a las disposiciones de la rabia de este capítulo o según lo dispuesto por la ley estatal.

Hacer cumplir Agencia: la Ciudad de Sandy Oaks o el personal contratado o contratada por la Ciudad para cumplir cualquier disposición de la presente Ordenanza.

Animales exóticos: cualquier animal no domesticado por el hombre común. Pequeños animales enjaulados que normalmente se venden a través de las tiendas de mascotas, para incluir a los conejos, pájaros enjaulados interiores, reptiles, anfibios y mamíferos pequeños (hamster, cobayas, ratas, ratones y jerbos, peces suelen mantenerse en un acuario o estanques ornamentales y hurones no son animales exóticos).

Aves de corral: gallinas, pavos, faisanes, pavos reales, codornices, patos, gansos, animales o plumas similares independientemente de su edad, sexo o raza.

La celebración de la Instalación: un lugar identificado por la Agencia de ejecución por la celebración propósito y legalmente deshacerse de los animales abandonados, sin restricciones, sin hogar, abandonados o no deseados.

Ganado: domesticado caballos, vacas, cabras, ovejas o cerdos o cualquier rumiante que no, que de pie mide menos de treinta pulgadas (30 ") de altura en la parte superior del hombro independientemente de su edad, sexo o raza; o cualquier otros animales domesticados que al estar de pie mide menos de treinta pulgadas (30 ") de altura en la parte superior del hombro que no sea un perro.

Molestias: Todo lo que es peligroso para la vida o la salud humana, lo hace el suelo, el agua, el aire o la comida un peligro o daño a la vida o la salud humana o que sea o amenaza con llegar a ser perjudicial para la salud pública o contribuye al deterioro urbano o decaer.

Oficial: Un empleado de la Agencia de hacer valer los derechos asignados a las disposiciones de control de animales de esta Ordenanza u otras ordenanzas de la ciudad, la ciudad de Mariscal, un Oficial de Cumplimiento del Código de la Ciudad, o un oficial de paz comisionado.

Propietario: Cualquier persona que tiene la custodia y el control de cualquier animal cuidado, alberga o cualquier animal mantiene en su / su posesión, o que permite a cualquier animal a permanecer en o alrededor de su / sus instalaciones.

Posesión: Actual control o la gestión de un cierto animal custodia cuidado.

Local: (1) Una parcela de tierra de uno (1) o más lotes contiguos en propiedad, arrendados, o controladas por uno (1) o más personas, o (2) Un edificio o una parte de un edificio.

Animales prohibidos: todos los animales que normalmente no se considera domesticados y capaz de o inclinados a hacer daños corporales graves a seres humanos u otros animales o aves de corral según lo determinado por el Ayuntamiento. Estos animales incluyen, pero no se limitan a cualquier lagarto venenoso o una serpiente, boa constrictor, pitón, escorpión emperador, murciélago, mapache, zorrillo, zorro, oso, elefante, canguro, primate no humano, incluyendo monos y chimpancés, antílopes, ciervos, lobo, o un híbrido de lobo, el león, el tigre, el ocelote, el linco, o cualquier otro gato grande, cocodrilo, cerdos salvajes, y sus aliados.

Restricción: Una cadena, cable, correa de sujeción, cable u otro dispositivo que se conecta a un perro a un sistema de objeto de carro estacionario.

Animal callejero: un animal que no está en una correa o encerrado en un patio de la cerca d.

Vacunación: una inyección de cualquier vacuna para la rabia aprobados por el Estado y administrados o supervisados por un veterinario autorizado.

Veterinario: un doctor en medicina veterinaria que tenga una licencia válida para ejercer su / su profesión en uno o más de los cincuenta Estados Unidos.

Clínica Veterinaria: una instalación o un hospital para el diagnóstico y tratamiento de los animales.

Enfermedad zoonótica: una enfermedad que se pueden pasar entre los animales y los seres humanos.

SECCIÓN 4. REGLAMENTO DE PURO ESTORBO ANIMALES.

A. A continuación se considerará una molestia pública y será ilegal:

1. La cría de un animal que causa el ruido continuo frecuente o larga, ladridos, aullidos, maullidos o chirrido de tal manera, con tal intensidad, o con la duración continua, con el fin de molestar, angustia o perturbar la tranquila comodidad de reposo de personas de sensibilidades ordinarias dentro de la vecindad de la audición de los mismos. Se induce a la presunción de que una persona tiene conocimiento de que el animal bajo su control está haciendo o creando una perturbación razonable si dicha persona hubiere sido notificado por el oficial de control de animales o cualquier oficial de policía de la perturbación y ha fallado o se negó a corregir la perturbación o prevenir su recurrencia;
2. El mantenimiento de un perro u otro animal ny almacenan, mantienen o albergaba dentro de los límites corporativos ciudad que tiene propensiones violentas, peligrosas o viciosas o que ha mordido, arañado o no atacó a cualquier persona u otro animal;
3. El mantenimiento de más de siete (7), en cualquier combinación, de perros, gatos y hurones mayores de cuatro (4) meses en cualquiera de las áreas residenciales dentro de los límites de la ciudad está prohibido, excepto el mantenimiento, portería o de mantenimiento de una colonia o colonias de gatos asilvestrados registrados con la Coalición de gatos callejeros San Antonio u otra organización que opera un programa de "Trampa-Neutral-Vuelta / Release" esté permitida;
4. El mantenimiento de cualquier animal definido como ganado con arreglo a la presente Ordenanza en cualquiera de las áreas residenciales dentro de los límites de la ciudad;
5. El mantenimiento de cualquier animal se define como un animal exótico, animal salvaje o animal peligroso prohibidos por la presente Ordenanza dentro de los límites de la ciudad;
6. El mantenimiento de más de diez (10), en cualquier combinación, de que no sean un gallo y pequeños animales aves enjauladas por encima de la edad de cuatro (4) meses en cualquier área residencial dentro de los límites de la ciudad;
7. El mantenimiento de más de diez (10), en cualquier combinación, de los perros, gatos, hurones y ganado en cualquier área que no es una zona residencial cuando permitido por la presente Ordenanza, siempre sin embargo, el ganado de cualquier tamaño se puede mantener de una manera tan área que supera los diez (10) acres de tamaño;
8. El mantenimiento de un gallo en los límites de la ciudad;
9. El mantenimiento de cualquier animal, corral, jaula, la vivienda o en el patio de una manera tal como para poner en peligro la salud pública o como para molestar a los vecinos de las sensibilidades ordinarias por la acumulación de heces y materiales putrefactos que causan la falta y olores ofensivos o la creación de una condición que es un lugar de cría para las pulgas u otros vectores;

10. El mantenimiento de cualquier animal que habitualmente resaca residuos o depósitos de cuerpo sobre o destruye por la masticación, arañar, cavar o de otra manera, bien distinto de los del propietario del animal;
11. El mantenimiento de animales para los que se requiere la vacuna contra la rabia y que permanecen sin vacunarse contra la rabia;
12. La eliminación inadecuada de los desechos animales o las heces de tal manera que se pongan en peligro la salud pública, causar la acumulación de olores desagradables y ofensivos, o para molestar a los vecinos de las sensibilidades ordinarias; o
13. La cría de abejas, de tal manera como para negar el uso legal de la propiedad adyacente o ponga en peligro la salud y el bienestar personal.

B. Mantenimiento de animales en la Ciudad y la moderación:

1. El propietario o cualquier persona que tenga autoridad sobre cualquier animal o ave deberá mantener el mismo confinado dentro de un edificio o cerca apropiada en todo momento;
2. Será ilegal para permitir a cualquier animal:
 - a. Roam, pasear en, o permanecer en cualquier propiedad pública o en la calle sin vigilancia por el propietario o persona que tenga autoridad o
 - b. Ir sobre o permanecer sobre cualquier propiedad privada sin el consentimiento del dueño de la propiedad.
3. Cuando un perro está caminando o con su dueño fuera de su propiedad, el perro debe estar en una correa y acompañado por el propietario en todo momento. Si el perro es sin correa o no acompañado por el propietario, se considera sin límites y está en violación de la presente Ordenanza.
4. Un gato debe permanecer dentro de los límites de la propiedad de su propietario.
5. Cualquier dueño, custodio o persona que tenga control de cualquier animal o ave que hubiere guardado toda heno, cereales y piensos utilizados en relación con el mantenimiento de los mismos cerrado de tal manera que el mismo no es accesible a las ratas, moscas, mosquitos u otros roedores o insectos.

C. Someter a los animales dentro de la Ciudad

1. Cuando lo permita la ganadería, será ilegal para cualquier persona mantener en sus / sus instalaciones bajo el control de la persona cualquier tipo de ganado sin proporcionar cercas o barreras adecuadas que eviten al ganado salir de la propiedad de la persona que tiene el control de tales animales.
2. Será ilegal que cualquier persona suba o se permite ningún tipo de ganado en cualquier recinto público escuela, propiedad de parque público, o terrenos municipales, dentro del distrito C, excepto los designados como caminos de herradura o de otros paseos designados o áreas que presentan para el ganado. En calles de caballos deberán ser montados lo más cerca posible a la acera y en ningún caso se permitirá horses en las carreteras estatales. Será ilegal que cualquier persona suba o se permite ningún tipo de ganado en la propiedad de otro dentro del distrito C, excepto con el

consentimiento expreso del propietario o persona encargada de tales bienes obtenidos con anterioridad al mismo. ninguna persona podrá montar cualquier tipo de ganado en modo alguno el derecho de paso público antes del amanecer o después del atardecer.

SECCIÓN 5. VACUNACIÓN Y REQUISITOS DE IDENTIFICACIÓN.

A. Vacunación Obligatorio.

1. Perros y gatos serán vacunados como es requerido por la presente Ordenanza.
2. Ninguna persona tendrá dentro de la ciudad de cualquier perro o gato de cuatro (4) meses de edad o más durante más de treinta (30) días a menos que tal perro o gato está actualmente vacunados contra la rabia.
3. Un perro o un gato pueden administrar una vacuna que estará vigente por un período de un (1) año o un período tan decidido a ser apropiado por un veterinario y todas las vacunas serán administradas de acuerdo con la recomendación de la etiqueta del Departamento de Estados Unidos de Agricultura aprobado vacuna. El perro o gato deben ser revacunados antes de la expiración de la primera y cada período de vacunación actual subsiguiente.
4. Un propietario se asegurará de su / su perro (s) y el gato (s) está vacunado por un veterinario y mantener un certificado de vacunación. Dicho certificado de vacunación deberá reflejar el nombre del propietario, su / su dirección, una descripción del perro o del gato, la fecha de la vacunación, el número de la etiqueta de la vacunación y el tipo de vacuna utilizada.
5. El veterinario deberá proporcionar al propietario con una placa de metal con una (1) lado de la cual se estampa las palabras "Rabia Vacunado "o" Rabia VACc. ", El año de la vacunación, el nombre de la empresa y número de control veterinario. Esta etiqueta deberá estar firmemente sujeto al collar o arnés del perro o gato en todo momento a lo dispuesto en el inciso B de esta Sección.
6. Será ilegal para cualquier persona dentro de la ciudad para mantener el propietario posee el puerto ni permita permanecer en los locales bajo su control cualquier perro o gato sin tener prueba de que tal animal está vacunado contra la rabia como es requerido por esta Sección.
7. Este s ección no se aplicarán a los peces, reptiles, pájaros, hamsters, cobayas, conejos, ratas, ratones, jerbos o cualquier animal que no sea un perro o un gato que, en opinión del veterinario con licencia sería perjudicial una vacuna contra la rabia.

B. Collar y una placa requeridos para perros y gatos.

1. Los perros y los gatos deberán llevar una placa de identificación como es requerido por la presente Ordenanza.
2. Para ayudar en la identificación del dueño de la mascota y el retorno del animal en el caso de embalse, el dueño de un perro o un gato se puede ver que un perro o un gato lleva en todo momento un collar o arnés a la que será la etiqueta actual de la rabia adjunto, salvo lo dispuesto en los párrafos 3 ó 4 de este apartado. Es ilegal para cualquier persona para quitar la etiqueta del collar o arnés sin el consentimiento del propietario.
3. Los perros o gatos confinados dentro de una residencia no tienen por qué llevar el collar o arnés ni la etiqueta de la rabia, mientras que dentro de la residencia. Sin embargo, en ningún

caso se permitirá un perro o un gato para salir del interior de la residencia sin llevar su collar o arnés con la etiqueta actual de la rabia adjunto.

4. Los perros o gatos que compiten en espectáculos o ensayos perro o un gato del club aprobado o mientras son transportados desde y hacia este tipo de eventos no es necesario llevar el collar o arnés o su registro.
5. Si esa etiqueta de la rabia se pierde o se destruye, el propietario está obligado a obtener una nueva etiqueta de la v Eterinarian oc Linic v veterinario que administran la vacuna contra la rabia ed.

SECCIÓN 6. NORMAS DE ATENCIÓN Y CONDUCTA.

A. Toda persona que posea o tenga a su cargo, el cuidado, custodia o control de cualquier animal deberá:

1. Mantener tal animal exclusivamente en sus propios locales por medio de la restricción física o cerca apropiada, proporcionados sin embargo, que tal animal puede estar fuera de esos locales si está bajo el control físico directo de una persona competente conforme a lo dispuesto por el Artículo 4.
2. No camine tal animal en una propiedad pública o privada en la propiedad de otro sin necesidad de llevar en todo momento, una bolsa adecuada, contenedor u otro instrumento adecuado para la retirada y eliminación de las heces de animales. Personas con discapacidad que utilicen guía o perros de asistencia personal están exentos de este requisito. Este requisito no se aplica a cualquier oficial de policía durante el uso de un animal en el desempeño de actividades de aplicación de la ley.
3. No permitirá que tales animales para defecar sobre cualquier propiedad a menos que la persona elimina inmediatamente las heces y adecuadamente se desprenda de él, siempre y cuando, ninguna parte del presente Ordenanza autoriza a dicha persona a entrar en la propiedad privada de otra persona sin permiso.
4. Proporcionar el cuidado adecuado para el animal, como sigue:
 - a. Mantener al animal en una condición limpia, higiénica y saludable.
 - b. Proporcionar para el animal:
 - i. Cantidades regulares y adecuados de nutrición al alimento que es apropiado para la especie y que mantiene al animal en buen estado de salud;
 - ii. Un suministro constante y suficiente de agua limpia y fresca, potable y mantiene el animal hidratado para las condiciones ambientales; y
 - iii. Cuidado y tratamiento médico por lesiones, parásitos, y la enfermedad que es suficiente para mantener al animal en buen estado de salud y reducir al mínimo el sufrimiento.
5. Proporcionar refugio adecuado para el animal de la siguiente manera:
 - a. Proporcionar al animal de refugio que:

- i. Es lo suficientemente grande para que el animal se introduce, de pie, darse la vuelta y acostarse de una manera natural;
 - ii. Mantiene el animal seco;
 - iii. Proporciona al animal con sombra natural o artificial de la luz solar directa;
 - iv. Protege al animal del calor excesivo y las condiciones climáticas adversas en frío y otra; y
 - v. Adecuadamente ventilada.
 - b. Proveer al animal con el espacio de ejercicio que es lo suficientemente grande como para evitar lesiones y mantener al animal en buenas condiciones.
 - c. El custodio de un animal no puede limitarse al animal en la medida en que se ve obligado a pararse, sentarse o acostarse en su propia excreción.
 - d. Es una defensa afirmativa a enjuiciamiento en virtud de esta subsección si el tratamiento del animal fue dirigida por un veterinario con licencia.
- B. Cualquier plumas al aire libre, jaulas o refugios construidos para confinar o contener cualquier tipo de animal deben estar situados en una zona que está rodeada por un muro de cerco o de la roca, y cualquier jaula de pluma o refugio construido para confinar o contener cualquier tipo de que no sea un animal perros o gatos deben estar situados dentro de esa área tal que los lados o paredes de los corrales, jaulas o refugio son un mínimo de cinco (5) pies de cualquier valla o muro de roca que se encuentra inmediatamente adyacente a una propiedad desarrollada u ocupado.
- C. Un dueño o custodio restringirán dentro de un edificio o lugar cerrado cada animal feroz, peligroso o vicioso de acuerdo con todo de Texas aplicables estatutos. El confinamiento se hará de tal manera que el animal no pueda entrar en contacto con cualquier persona o animal, excepto para la cría supervisada.
- D. El oficial de control de animales u otra persona designada por la Agencia de ejecución únicamente podrán hacer que el amordazamiento, el embalse, el confinamiento de cuarentena, la eliminación de la Ciudad, o la destrucción humana de cualquier animal en casos de emergencia por cualquier causa de la salud y la seguridad pública, en particular, debido a la :
 1. El ataque no provocado por un animal a cualquier persona o animal; o
 2. Siempre que cualquier patrón legal o visitante de una empresa se pone en peligro por un perro de guardia, que no se limita de forma segura durante horas que el negocio está abierto al público.
- E. Cualquier embalse tal, el parto y la cuarentena se llevarán a cabo de acuerdo con las normas establecidas por la Agencia de hacer valer los derechos, que incluyen pero no se limitan a la hora y la forma de confinamiento, y la destrucción humana del animal o la devolución del animal a su propietario.

SECCIÓN 7. ACCIONES PROHIBIDAS.

- A. Será ilegal para cualquier persona:

1. Poner a la venta, el comercio, el trueque, arrendar, alquilar, regalar, o la exhibición con fines comerciales todos los animales en cualquier borde de la carretera, a la derecha de vía pública, estacionamiento comercial, o en un mercado de pulgas o un festival;
 2. Poner a la venta, el comercio, el trueque, arrendar, alquilar, regalar, o ave bebé exhibición o patos como mascotas o novedades, ya sea teñido o no teñido, coloreado, o de otro modo artificialmente tratado, siempre sin embargo, esta exhibición no será interpretada para prohibir la exhibición o venta de pollitos o patitos naturales en las instalaciones de cría apropiadas para los criaderos o tiendas dedicadas al negocio de la venta de la misma para ser criados con fines comerciales legítimos.
 3. Para proporcionar la preparación, perrera o el embarque de los animales por una tarifa, o para criar y vender más de dos (2) camadas de uno o más animales en la misma propiedad en un año calendario, sin cumplir con todos los requisitos aplicables de las ordenanzas de la ciudad de incluir las ordenanzas que regulan los usos permitidos en los diversos distritos de zonificación y ordenanzas que requieren el registro de las empresas y la concesión de licencias de ocupaciones de origen.
 4. Para abandonar cualquier animal dentro de los límites corporativos de la Ciudad.
 5. Para confinar o permitir que se limita a cualquier animal en un vehículo de motor o arrastre en estas condiciones o por un período de tiempo como el que puede poner en peligro la salud o bienestar el bienestar de los animales debido al calor, falta de alimentos o agua o cualquier otra circunstancia que causa sufrimiento, incapacidad o muerte del animal.
- B. Poisoning de animales prohibido.
1. Ninguna persona podrá, en cualquier lugar accesible a las aves, perros, gatos u otros animales con la intención de matar o hacer daño a estos animales, colocar cualquier sustancia que tiene de ninguna manera ha tratado con una sustancia venenosa.
 2. El inciso anterior no se aplica a la eliminación de los roedores, como ratones o ratas, siempre que una persona se requiere para no permitir la colocación de sustancias nocivas o venenosas en lugares donde los animales domésticos pueden ingerir la sustancia nociva o tóxica incluso si el propósito de la sustancia es eliminar roedores.
- C. Lucha contra la exposición. Ninguna persona podrá mantener cualquier lugar donde las aves de corral o los animales son sufridos a pelear por el exhibición o para el deporte en apuesta.
- D. Una restricción legal de un perro.
1. Un propietario no puede salir de un perro fuera y desatendido por el uso de una restricción que limita injustificadamente el movimiento del perro:
 - a. entre las horas de 10:00 p. m. y las 6:00 a .m .;
 - b. a 500 pies de las instalaciones de una escuela; o
 - c. en el caso de condiciones climáticas extremas, incluidas las condiciones en las que la temperatura exterior real o efectiva es inferior a 32 grados Fahrenheit o una advertencia de calor haya sido expedido para la jurisdicción por el Servicio Meteorológico Nacional;

- a. Será ilegal para utilizar un sistema de retención que:
 - a. usa un collar que es un tipo de presión, de tipo púa o con conexión a ahogar o que no está equipada adecuadamente para el perro;
 - b. es una longitud más corta que la mayor de (i) y cinco (5) veces la longitud de la perro tal como se mide desde la punta de la nariz del perro a la base de la cola del perro, o (ii) de los diez (10) pies;
 - c. se encuentra en una situación de inseguridad; o
 - d. cause un perjuicio para el perro.
- b. Excepciones Subsección 2 no se aplica a:
 - a. un perro restringido a una polea o carro sistema de línea en funcionamiento y que no se restringe a la polea o carro sistema de línea en funcionamiento por medio de un tipo de presión, de tipo clavija, de tipo ahogarse o collar en forma incorrecta; o
 - b. un perro restringido por un período razonable que no exceda de tres horas en un período de 24 horas y no más de lo necesario para permitir al propietario para completar la tarea temporal que requiere el perro que ser contenido, pero esas tres horas no puede estar dentro de los tiempos prohibidos de 22:00-6:00 am se ha expuesto anteriormente. Un perro restringido mientras que el propietario se dedica a la formación de forma activa o para una actividad que se lleva a cabo en virtud de una licencia válida emitida por el estado si la actividad para la que se expida la licencia está asociada con el uso o la presencia de un perro.
- b. Pena.
 - a. Una persona comete un delito si la persona knowingly viole esta Sección.
 - b. Un oficial de control oficial de paz o animal que tenga una causa probable para creer que un propietario está violando este SECCIÓN deberá proporcionar al propietario con una declaración escrita de este hecho. La declaración debe ser firmada por el oficial y claramente indicar la fecha en la cual y el momento en el que se presta el pliego para el propietario.
 - c. Una persona comete un delito si la persona está provisto de una declaración describe en D (3) (b) y no cumple con este SECCIÓN un plazo de 24 horas desde el momento de la propia er está provisto de un comunicado. Una primera ofensa bajo esta sección es un delito menor de clase C. Si una persona ha sido previamente condenado por este delito la persona será procesada bajo ng providi la ley del estado de una pena más grave.
 - d. Si un rson PE no cumple con esta Sección con respecto a más de un perro, la conducta de la persona con respecto a cada perro constituye un delito separado.
 - e. Una persona puede ser procesada en virtud de esta ley o cualquier otra ley o ambos.

SECCIÓN 8. CAPTURA Y EMBARGO DE ANIMALES.

- A. El oficial de control de animales tendrá en custodia el siguiente:

1. Cualquier animal doméstico encuentra en general en la Ciudad y se embalsar el animal en el centro de detención según lo señalado por la ciudad o en virtud de cualquier acuerdo interlocal entre la Ciudad y otros servicios de control agencia gubernamental que proporciona animal con arreglo a la presente Ordenanza.
2. Cualquier perro u otro animal que tiene propensiones violentas, peligrosas o viciosas o que ha mordido, arañado o no atacado cualquier persona y que es en general y no puede ser capturado y confiscado y que se presentan las propensiones viciosas y peligrosos pueden ser destruidos por el Hacer cumplir Agencia sin previo aviso al propietario.
3. Cualquier perro u otros animales infectados con la rabia y la visualización de las propensiones viciosas serán destruidos por el organismo que aplique sin previo aviso al propietario.
4. Cualquier perro u otro animal que se encuentra a sufrir lesiones en la medida en que se trata de la recuperación pasado, en la opinión del veterinario empleado por la ciudad, puede ser destruido por dicho veterinario, si el propietario del mismo no puede ser determinado, o si el propietario no se descubre, tras una indagación razonable en la zona donde se encontraba el perro u otro animal.
5. Tal animal embalsada se llevará a cabo durante un período de tres (3) días y al final de ese tiempo si el animal no ha sido redimido y la cuota debida atención como se describe en el presente documento el animal puede ser adoptado o se eliminan de un humano y adecuada método. La Agencia de ejecución únicamente podrán destruir o eliminar del animal en un método adecuado e humana o antes de la expiración del (3) período de la celebración de tres días si tales circunstancias o condiciones de los animales requieren dicha destrucción o eliminación de preservar la salud pública y la seguridad de la comunidad.

SECCIÓN 9. AUTORIDAD PARA MATAR, DESTRUIR O INCAUTAR ANIMALES.

A. El oficial de control de animales deberá tener la autoridad para hacer lo siguiente:

1. Matar a un animal que plantea la existencia de un peligro inminente para una persona o propiedad y una necesidad real o aparente de la destrucción del animal.
2. Embalsar un animal que está enfermo y pone en peligro la salud y welfar correo de otro animal o persona.
3. Destruye un animal confiscado si el oficial de control de animales determina que la recuperación del animal es hacer ubtful debido a una lesión o enfermedad.
4. Llevar una pistola tranquilizante cargado en su / su persona o en su / su vehículo gubernamental w Cuando actúan en el curso y el alcance de su empleo el oficial de control de animales aprobado por el Mariscal de la ciudad o persona a supervisar ing control de animales para la ciudad y no en violación de cualquier disposición del Código Penal de Texas o cualquier otro estado federal aplicable o la ley local como corriente ly escrito o que pueden sufrir modificaciones.
5. Me ngress y salida en la propiedad privada para el propósito de detener a los animales en general.

B. Honorarios de embalse para perros o gatos.

1. El propietario de un animal incautado deberá pagar una cuota para redimir a tal animal de la Agencia de la ciudad o hacer cumplir designado por el Ayuntamiento. La cuota es designado dentro de un programa de tarifas según lo establecido por la ciudad o por una agencia gubernamental que proporciona dichos servicios a la Ciudad de conformidad a un acuerdo interlocal.
 2. Cualquier persona que reclama un perro o un gato que no ha sido vacunado o no se tienen pruebas de vacunación en el último año se puede citar por no vacunar en la sección 5 de la presente Ordenanza.
 3. Si un propietario no redime un animal dentro del plazo establecido en la Sección 8, el animal será adoptado o sujetos u otra disposición. Cualquier animal que está sujeta a aprobación deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la Sección 8, incluyendo el pago de la vacunación y tasas alteración por la esterilización o castración como es requerido por la subsección C.
- C. Vacunación y Esterilización / Castración Requisito. Un propietario cuyo perro o gato ha sido embargado y que quiere rescatar al perro o gato debe tener al perro o un gato vacunado contra la rabia cuando se requiera dentro de los cinco (5) días después de canjear el perro o el gato y el nuevo perro o gato esterilizados o castrados dentro de los catorce (14) días después de la adopción que proporciona al animal es de la edad apropiada para tal procedimiento.
1. La violación de esta subdivisión puede resultar en la confiscación del perro o del gato de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 2. Perros y gatos exentos de esta sección incluyen:
 - i. los menores de 6 meses de edad;
 - ii. aquellos que no pueden ser esterilizados o castrados por razones de salud;
 - iii. perros de servicio que ayudan a las personas con discapacidad o que asisten a las fuerzas del orden; o
 - iv. perros de raza pura o gatos que compiten en conf o confirmación, la obediencia y agilidad eventos.
- i. Si no se libera o eliminar perro.
1. Una persona comete un delito si él o ella a sabiendas posee y no puede liberar un perro al oficial de control de animales que ha sido acusado de la autoridad proporcionada por el inciso A.
 2. Una persona comete un delito si la persona posee y no puede quitar un perro determinado que es peligrosa por la presente Ordenanza a sabiendas.
- E. El confinamiento de los animales por las personas. Si no se encuentra un animal en los locales de otro, el ocupante del lugar puede confinar al animal sólo durante el tiempo que sea razonablemente necesario notificar a la ciudad y se han incautado el animal. En el intento de confinar al animal the occupant shall not use any means or force that could constitute cruelty to an animal or behave in a cruel manner as defined by the Texas Penal Code toward the animal.

F. Eliminación de animales muertos.

1. Será la responsabilidad de los propietarios de animales de granja para disponer adecuadamente de todos los animales muertos dentro de una de las veinticuatro (24) horas período.
2. Será responsabilidad del propietario a disponer de perros gatos muertos u otros animales distintos de los animales, en su propiedad dentro de los doce (12) horas.
3. T él oficial del servicio animal tiene la autoridad para recoger cualquier animal muerto encontrado en la propiedad pública y disponer de ella y asistir a una cit Izen con el mismo si así lo solicita. Después de veinticuatro (24) horas , el oficial de control animal puede entrar en la propiedad privada y eliminar cualquier animal muerto, que la propiedad titular no haya que desechar.

G. Fees para la eliminación de animales muertos.

1. Se establece una cuota por la eliminación de un decesas animales ed de la propiedad privada.
2. La tasa se determina como D esignated en la ordenanza de tasa. T honorarios stos deben ser pagados por la persona o personas propietarias del anim al o que esté en posesión de los mismos.

SECCIÓN 10 . REQUISITOS DE INFORMACIÓN .

A. Violaciones abandono-Reporting

1. Es ilegal para cualquier persona a abandonar cualquier animal en la ciudad.
2. Cada persona que tenga conocimiento de una violación informará inmediatamente a la Ciudad de arena Oaks Mariscal Oficina 's todos los hechos, lo que podría conducir a la identificación de cualquier persona o grupo de personas que viola los submarinos exión A de este S ección. Sin embargo, nada en esta disposición deberá someter a una persona con conocimiento de la violación a la prosecución bajo esta Ordenanza.
3. Es ilegal para cualquier persona que esté a cargo o custodia de un animal, como propietario o de otra manera, para colocar o confinar dichos animales o permitir que estos animales sean colocados o cerradas o permanezcan en un vehículo de motor o remolque de ganado en estas condiciones, o por cualquier período de tiempo que puede poner en peligro la salud o el bienestar de los animales, tales debido al calor, puede esperarse razonablemente que la falta de alimentos o agua, o cualesquiera otras circunstancias como para causar sufrimiento, incapacidad o muerte.
 - a. Cualquier oficial de la búsqueda de un animal en un vehículo y el remolque o el ganado, en violación de lo dispuesto en la presente subsección está autorizado a obtener un cerrajero en casa del propietario costo o romper y entrar en el vehículo si es necesario para eliminar los animales.
 - b. los animales retirados serán confiscados con la Agencia de ejecución o una clínica veterinaria para su custodia. Los propietarios pueden reclamar sus animales mediante el pago de todos los cargos o tarifas razonables que se hayan acumulado durante el traslado y mantenimiento de los animales, además de los honorarios de embalse percibidas por la Agencia de ejecución.

- c. En el momento los animales eliminan del vehículo de motor o remolque de ganado, el funcionario deberá dejar un aviso por escrito que lleva su nombre y el título y la dirección donde el animal puede ser reclamado.
 - d. El animal se conservará durante un mínimo de tres (3) días o en otro momento designado por la Agencia de hacer valer los derechos, y si no es reclamado, se puede disponer de la Agencia de ejecución, de conformidad con sus normas y reglamentos.
- B. Rabia-Requisitos de Información. Será el deber del dueño, custodio o veterinario que informe a la ciudad de todos los casos de rabia o sospecha de la rabia de el cual el dueño, custodio o veterinario sabe o debiera saber. Cualquier animal que tiene o se sospecha que tiene la rabia que tiene síntomas de la rabia ha sido expuesto a la rabia o algunos otros hechos sugieren que la rabia es una preocupación en lo que se refiere a los animales deberán permanecer en cuarentena como requiere la ley y la dirección del Jefe de la Ciudad o animal oficial de control.
- C. Mordeduras de animales- Informes de I os requisitos .
- 1. Una persona que sabe de la mordedura de un animal o un rasguño de un individuo o de otros animales que la persona podría razonablemente prever como capaz de transmitir la rabia, o quien sabe de un animal que la persona sospecha que está rabioso, deberá reportar el incidente o animales a la Ciudad de la Oficina de Sandy Oaks mariscal tan pronto como sea posible , pero no más tarde de veinticuatro (24) horas f rom el momento del incidente. El informe debe incluir:
 - a. El nombre y la dirección de la víctima y del animal, el propietario, si se conoce; y
 - b. Cualquier otra información que pueda ayudar en la localización de la víctima o de los animales.
 - 2. Será el deber de cada veterinario que tiene un animal en cuarentena durante un incidente de mordedura de presentar un informe por escrito a la Ciudad en cuanto a la condición de los animales en cuarentena en el día inicial de la observación y el quinto día y el décimo día siguiente a la fecha del incidente bocado.
 - 3. Será el deber de cada veterinario para informar de inmediato a la ciudad de su / su diagnóstico de los animales observados por él como sospechoso de rabia.
- D. Será el deber de cada veterinario, médico u otra persona que tenga conocimiento de cualquier enfermedad zoonótica o condición causada por animales que puedan poner en peligro la salud pública o animal o para crear una molestia pública para informar a la misma ciudad .

SECCIÓN 11 . TASAS Y EL EMBALSE .

- A. El organismo que aplique Se autoriza y requiere de cobrar los mismos honorarios que se establecen y cobrado por el respectivo organismo que aplique por cualquier servicio para el que la Agencia de hacer valer los derechos ha establecido una tarifa.
- B. El propietario de cualquier animal detenido y confiscado por la Agencia de hacer valer los derechos tendrá derecho a recuperar la posesión de dicho animal al cumplimiento de las leyes y reglamentos de la Agencia de ejecución y el pago de cualquier embalse, tabla de ING y honorarios de cuarentena según lo establecido por la Agencia de hacer valer los derechos o se han establecido mediante un Acuerdo Interlocal entre la Ciudad y la otra agencia que proporciona servicios de cuidado de animales local gubernamentales en virtud de la presente Ordenanza .

- C. Cualquier animal detenido o embargado en virtud de las disposiciones de la ley del Estado o de esta Ordenanza o en poder del organismo que aplique en la jurisdicción de la Agencia de hacer valer los derechos, y no recuperada en la manera y el plazo conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la Agencia de hacer valer los derechos, la voluntad a ser propiedad de la Agencia de hacer valer los derechos y estarán sujetos a las normas que rigen los animales embalse, la redención y la disposición.

ARTÍCULO 12. LAS SANCIONES CRIMINALES Y DE ORDEN.

A. Derecho de Entrada-interferencia con el oficial .

1. El Mariscal de la ciudad, el oficial de control de animales o de otra persona autorizada por la Agencia de hacer valer los derechos para servir como "oficiales" según este término se define por la presente Ordenanza, será el principal responsable de la aplicación de la presente Ordenanza.
2. Los Oficiales de Cumplimiento de Códigos de la Ciudad de arena Oaks son, además, responsables de la aplicación de la presente Ordenanza y sirven como "oficiales" como éstos, término definido por la presente Ordenanza.
3. A los efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ordenanza y para hacer cumplir su disposición, cualquier funcionario está facultado en todo momento razonable y sobre la representación de las credenciales apropiadas, para acceder a los locales en los que se guarde o aloje un animal y exigir la exhibición, por el dueño de un perro o un gato, del certificado de la vacunación para tal perro o gato. Se dispone además que cualquier persona podrá entrar, en cualquier momento razonable y sobre la presentación de credenciales apropiadas, los locales en los que un animal de se mantiene de una manera y la demanda supuestamente cruel o inhumano para examinar o confiscar tales animales, cuando en su / su opinión que requiere un tratamiento humano. Ningún funcionario podrá, sin embargo, entrar en una residencia privada con fines de hacer una inspección en virtud de esta sección sin recibir primero el permiso de un ocupante de dicha residencia o ser autorizado para inspeccionar dicha residencia por un juez o por orden de un tribunal de jurisdicción competente fijadas por la ley.
4. Ninguna persona debe interferir, obstaculizar o molestar a cualquier funcionario en el desempeño de su deber.
5. Nada en esta S ección se interpretará para limitar de un oficial capacidad de entrar en un local cuando una violación de esta ordenanza u otra ley ocurre en su presencia y la entrada se hace de acuerdo con la ley estatal y federal.

B. Violación-Pena. Con excepción de lo provisto por S ley tate, cualquier persona que viole cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza se considerará culpable de un delito menor y será castigado con una multa que no exceda de DOS MIL DÓLARES Y NO / 100 (\$ 2,000.00). Cada aparición se considerará como una violación por separado. Cada día que se permite una violación de existir shal l constituye una ofensa separada.

C. Ejecución de las Violaciones.

1. El oficial de control de Mariscal de la ciudad, el oficial de la aplicación del código o animal tendrá la autoridad para emitir citaciones por cualquier violación de la presente Ordenanza .
2. Será ilegal para cualquier persona después de ser emitido una citación para dar el oficial de control de animales ninguna información de identificación personal otro que su verdadero

nombre y dirección.

3. Será ilegal que no se presenten de acuerdo con los términos de una citación emitida por el oficial de control de animales.
4. Si la persona que está siendo citada no está presente , el oficial de control animal puede enviar la citación al presunto infractor por correo certificado con acuse de recibo del servicio solicitado después de lo cual deberá certificado o b e considerará completa.
5. Será ilegal para cualquier persona que interfiera con el oficial de control de animales en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN 13. EFECTO DE LA ORDENANZA SOBRE RESTRICCIONES DE ESCRITURAS EXISTENTES, CONVENIOS O ACUERDOS. Esta Ordenanza no sustituye a un acto de restricción, convenio o acuerdo que sea contrario a una disposición de la presente Ordenanza relativa al mantenimiento, portería o de mantenimiento de los animales en las propiedades residenciales dentro de la Ciudad y que existe antes de la hora presente Ordenanza entra en vigor. Es una defensa afirmativa a enjuiciamiento en virtud de la presente Ordenanza, si se permite encerrar, de portería o de mantenimiento de los animales en la propiedad residencial en un acto de restricción, pacto o convenio que existe antes de la hora presente Ordenanza entra en vigor y una muestra de prueba de tal existencia . Una persona puede presentar una petición de variación para ser considerado por el Ayuntamiento.

SECCIÓN 14 . DIVISIBILIDAD. Se declara que la intención del Ayuntamiento de que las frases , cláusulas , oraciones , párrafos , y secciones de esta ordenanza son separables y, si cualquier frase , cláusula , frase , párrafo , o sección de esta o rdinance será declarada inconstitucional por la sentencia o decreto de cualquier tribunal de jurisdicción competente válida , tal inconstitucionalidad no afectará a ninguna de las frases restantes , cláusulas , oraciones , párrafos , y secciones de este o rdinance ya que el mismo hubiese sido aprobada por el Ayuntamiento sin la incorporación en esta ordenanza de dicha frase u oración del párrafo cláusula inconstitucional o sección.

SECCIÓN 15 . FECHA DE VIGENCIA . La presente Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su publicación como lo requiere la sección 52.011 del Código de Gobierno Local.

SECCIÓN 16 . PUBLICACIÓN. El Secretario de la Ciudad se autoriza y ordena publicar el título de la presente Ordenanza, junto con la disposición que establece sanciones contenida en los mismos la forma y por el período de tiempo prescrito por la ley.

PASADO, PRESENTE aprobado y adoptado el 14 ° día de enero , 20 16 .

Micki L. Ball, Alcalde

DAR FE:

Charlotte Rabe, Secretario de la Ciudad

